REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En consideración a los memoriales que anteceden y revisada la actuación, se dispone,

Reconocer efectos procesales a la publicación de emplazamiento visible de folios 85 al 88 del plenario.

Ordenar que por secretaría se diligencie la información de la parte emplazada en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS y se dejen las constancias del caso.

Una vez fenecido el término emplazatorio regresen las presentes diligencias al despacho para lo pertinente.

Tener por desistida la prueba pericial decretada en decisión datada 6 de diciembre de 2019, comoquiera que la Agencia Nacional de Tierras no consignó el valor de los honorarios de cada uno de los peritos.

Tener en cuenta para los fines legales pertinentes que Industrial Agraria la Palma Ltda. Indupalma Limitada en Liquidación, se notificó del presente trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, quien estando dentro del término legal concedido contestó la demanda.

Reconocer personería para actuar en representación de la demandada Industrial Agraria la Palma Ltda. Indupalma Limitada en Liquidación, al abogado Juan Manuel Guaracao Ordoñez, en los términos y para los fines del poder conferido.

Poner en conocimiento del extremo actor, el escrito de contestación arrimado por la demandada Industrial Agraria la Palma Ltda. Indupalma Limitada en Liquidación, para lo pertinente.

Advertir al perito José Jair Rondón Lozano, que deberá estarse a lo resuelto en el inciso quinto de la presente decisión.

No aceptar la renuncia presentada por el abogado Harold Andrés Cortés Laverde, comoquiera que no se dio cumplimiento a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LIZETH GIL MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN ALBERTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0b6a000791cd7d630c832538d82284cdc9902d15327b1f0197d04e1f4211582

Documento
generado en
30/09/2020
05:21:27 p.m.